



APROBACION DE INFORME RENDICION CUENTAS 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

MOTIVACIÓN

El presente documento tiene como objetivo entregar el informe de rendición de cuentas a la instancia que representa a la ciudadanía del territorio de la Parroquia San Carlos de Naranjal como lo es la ciudadanía de parroquia San Carlos, representada en este caso por el Concejo de Planificación.

Que.-La Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 204, establece: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”*.

Que los numerales 2 y 5 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo, determina que las y los ciudadanos podemos, *Participar en los asuntos de interés público; y Fiscalizar los actos del poder público.*

Que.-El artículo 95 de la Constitución del Ecuador establece el derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado.

Que.- El artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana caracteriza el derecho ciudadano a la Rendición de Cuentas de la siguiente manera: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la Rendición de Cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social*

Que.- El artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, concibe a la Rendición de Cuentas como un proceso - sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos.

Que.-El Art. 70 del COOTAD le confiere las atribuciones del Presidente o Presidenta, dentro de las cuales está la de ejercer la representación legal y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquia de la Parroquia San Carlos.



Teléfono: 0984543090-0983357629



Dirección: Av. 13 de Diciembre y Calle Primera



Correo: jpsancarlos@yahoo.com



GADP San Carlos



GADP San Carlos



Que.-El COOTAD en su artículo 70 literal b) le otorga de manera exclusiva la facultad de ejercer la función de ejecución y administración.

Que.- El mismo cuerpo de ley en el artículo 70 literal v) le atribuye que debe presentar un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada.

Que.- En el párrafo anterior en el artículo mencionado del mismo cuerpo de ley le atribuye que puede resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que.- En uso de las atribuciones enunciadas

RESUELVE:

PRIMERO.-Expedir y APROBAR el informe de rendición de cuentas del GAD Parroquial de la Parroquia San Carlos, en el cual está presentado todo lo relacionado a la gestión de forma congruente con el PD y OT y consecuentemente del POA, de igual manera a la ejecución presupuestaria correspondiente todo esto al ejercicio fiscal de enero a diciembre del 2019.

SEGUNDO.-Enviar el presente Informe al Concejo de Planificación Parroquial para su respectivo análisis y posterior divulgación por los medios que posee para el efecto el GAD Parroquial.

Establecer que la fecha de la deliberación pública para la rendición de cuentas sea el 19 de octubre del 2020 en la sede de la Casa Comunal de la Parroquia San Carlos a las 15H00.

**Ing. Julio Torres Guanga
PRESIDENTE DEL GAD**

